



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRIMER EMPLEO JOVEN

ARTICULO 1º.- Créase el programa PLAN NACIONAL DE PRIMER EMPLEO para los jóvenes de entre 18 y 25 años de edad, por un período de 10 años. El presente régimen tiene por objetivo promover y promocionar la creación de nuevos puestos de trabajo para el segmento joven y la posibilidad de obtener un primer empleo.

ARTICULO 2º.- Se entiende por primer empleo joven aquel en el cual se incorpore un joven de entre 18 y 25 años edad desocupado o que no ha ocupado un trabajo formal con anterioridad o que no cuente al momento de su incorporación al programa con un empleo de esa clase. A tal efecto, se tenderá a alentar, fomentar, impulsar y facilitar la incorporación de los jóvenes a nuevos puestos de trabajo como una política de interés público nacional, provincial y municipal con el objetivo de contribuir a generar círculos de desarrollo humano, familiar y social.

ARTICULO 3º.- Integran el PLAN NACIONAL DE PRIMER EMPLEO un régimen de incentivo fiscal, un Fondo Federal de Primer Empleo Joven y la Red de Tutores de Desarrollo Joven.

ARTICULO 4º.- Para el otorgamiento de los beneficios del régimen de incentivo fiscal no podrá estipularse un salario inferior al establecido en los convenios colectivos para la categoría correspondiente, la duración del empleo tendrá un plazo mínimo de 12 meses y el empleador no podrá reducir el número de empleados de su planta permanente durante el período en que esté sujeto al régimen de incentivo fiscal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 5º.- El joven empleado obligatoriamente recibirá capacitación institucionalizada, ya sea en entidades gremiales, en la empresa, en oficinas municipales de empleo o institutos de formación profesional, con cursos certificados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación. No será exigible esa condición cuando el empleado acredite carácter de alumno universitario regular en carreras afines a la posición laboral.

ARTICULO 6º.- Las empresas que accedan a este régimen podrán tomar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, por un plazo máximo de 24 meses no prorrogables, un monto equivalente a del salario mínimo vital y móvil por cada empleado en las condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 7º.- Créase el Fondo Federal Primer Empleo Joven que se financiará específicamente a través de una Cuenta Especial y se integra con el 10 % del incremento anual de la recaudación tributaria nacional prevista en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional. Este Fondo además podrá incorporar recursos públicos de otros programas nacionales, provinciales y municipales que se vinculen al objetivo de la presente Ley y aportes de personas físicas y jurídicas, así como de otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.

ARTÍCULO 8º.- Los recursos del Fondo Federal Primer Empleo Joven ingresados por giro automático y directo a una cuenta especial, se destinarán por intermedio de los municipios a financiar la remuneración de jóvenes de 18 a 25 años contratados por empresas pymes de la jurisdicción municipal. Su distribución, por intermedio de las provincias, se realizará proporcionalmente a la cantidad de jóvenes de esas edades que cada municipio registre en el último Censo Nacional. Los saldos no utilizados al cierre de cada ejercicio se redistribuirán al resto de las jurisdicciones.

ARTICULO 9º.- De este modo, y por un plazo máximo no prorrogable de 24 meses, las empresas pymes adheridas al Fondo Federal Primer Empleo Joven recibirán del mismo, a través del municipio, un monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil por cada



H. Cámara de Diputados de la Nación

joven de entre 18 a 25 años que emplee en coordinación con los Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo.

ARTICULO 10º.- La reglamentación del Fondo Federal Primer Empleo Joven deberá garantizar los siguientes principios rectores: a) Subsidiariedad: en el marco de un enfoque de desarrollo local, los recursos del Fondo se deberán descentralizar en las provincias y los municipios y especialmente en las micro, pequeñas y medianas empresas; b) Participación: las estrategias locales de primer empleo joven se deberán concertar en Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo promoviendo la articulación entre las iniciativas públicas y privadas; c) Articulación e Innovación de gestión: el Primer Empleo Joven deberá ser complementado con políticas de salud, progreso educativo, formación laboral permanente, entre otras, que contribuyan a promover círculos de desarrollo humano, familiar y social, con la activa colaboración de las redes de Tutores de Desarrollo Joven.

ARTÍCULO 11º.- Créanse en los Municipios "Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo" como nuevos espacios de articulación entre gobiernos municipales, organizaciones de la sociedad civil, sistema educativo en sus distintos niveles, empresas y sindicatos que tendrán el objetivo de contribuir con los Municipios en la elaboración de planes estratégicos locales de primer empleo joven, identificando oportunidades para el desarrollo local, contenidos y perfiles de la orientación vocacional y la formación laboral de los jóvenes de acuerdo a las demandas, y para el acceso al primer empleo de los jóvenes. Los FODET prestarán asistencia y fortalecimiento al servicio en las comunidades territoriales locales de los Tutores de Desarrollo Joven.

ARTICULO 12º.- Crease la "Red de Tutores de Desarrollo Joven" que conforme a su reglamentación brindará el servicio de promover en las comunidades territoriales locales estrategias de cercanía y proximidad tendientes a la inclusión socio educativa y socio laboral de adolescentes y jóvenes, especialmente de aquellos que no estudian ni trabajan. Los Tutores de Desarrollo Joven serán propuestos por organizaciones religiosas y de la sociedad civil, y se propenderá que el Estado en sus distintos niveles colabore en fortalecerlos y en optimizar los resultados de su servicio solidario.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 13º.- Las disposiciones de esta ley se declaran de orden público. La reglamentación establecerá pautas de proporcionalidad entre cantidad de jóvenes incorporados por los regímenes de la presente ley y los planteles permanentes de las empresas.

ARTICULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa reproduce los términos del proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 0027-D-2021 y que no recibiera tratamiento en el periodo anterior.

"El empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes", es uno de los Objetivos del Desarrollo del Milenio propuesto por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

En el marco de este objetivo de desarrollo del milenio, el presente proyecto busca abordar las graves problemáticas laborales de los jóvenes de 18 a 25 años que afectan su pleno desarrollo humano, familiar y social y contribuyen a la reproducción de los círculos intergeneracionales de la pobreza. En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado en su reciente informe *"Tendencias mundiales de Empleo Juvenil 2013: una generación en peligro"* que *"los progresos en el empleo juvenil han sido cancelados por una recuperación económica demasiado lenta"*.

La OIT también ha señalado que "existe una necesidad urgente de revertir la tendencia actual. Si no se adoptan medidas inmediatas y enérgicas, la comunidad mundial se enfrentará al triste legado de una generación perdida. Invertir en los jóvenes es invertir en el presente y en el futuro de nuestras sociedades. Se ha adquirido mucha experiencia sobre la forma de hacer frente a los distintos obstáculos con que tropiezan los jóvenes para entrar en el mercado laboral, pero en muchos países, las políticas ineficaces, macroeconómicas y de otro tipo, no han logrado generar suficientes empleos, ni en general, ni para los jóvenes en particular. El compromiso político y los enfoques innovadores son indispensables para mejorar la situación" (Resolución y conclusiones de la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012).

En este contexto, es urgente transformar las políticas sociales tradicionales que no se vinculan con la formalidad laboral y promover nuevas políticas públicas integrales de empleo joven con todos los beneficios de la seguridad social, que es una prioridad nacional que debe ser abordada en el marco del cumplimiento de la actual Constitución Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las nuevas políticas públicas de empleo joven se deben garantizar por Ley del Congreso de la Nación, siendo atribución del mismo "proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores" (Constitución Nacional, Artículo 75 inciso 19).

La Constitución Nacional genera conciencia que todo proyecto de crecimiento económico centrado en la dignidad de la persona humana se debe basar en una matriz ética de políticas públicas que incentiven la generación de empleos formales, como uno de los mejores caminos para garantizar círculos de desarrollo humano, familiar y social, la productividad de la economía nacional y la justicia social.

Asimismo, la Constitución Nacional señala que *"el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes"* (Artículo 14 bis).

En el contexto antes señalado, la inversión en incentivos para la creación de empleos jóvenes es una inversión ética, estratégica e inteligente que proponemos se institucionalice por medio de un PLAN NACIONAL DE PRIMER EMPLEO que disponga un incentivo fiscal específico de orden general, la creación de un Fondo Federal de Primer Empleo Joven, el funcionamiento de Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo y la creación de una "Red de Tutores de Desarrollo Joven".

Es por ello, que proponemos la implementación del Fondo Federal Primer Empleo Joven se debe realizar de manera descentralizada en las Provincias y los Municipios sobre la base de planes estratégicos locales elaborados en Foros Municipales de Desarrollo Local, Educación y Trabajo integrados por gobiernos, sociedad civil, sistema educativo en sus distintos niveles, empresas y sindicatos y con la activa participación de redes de Tutores de Desarrollo Joven.

Se trata de un sistema armónico que busca otorgar integralidad al abordaje de esta problemática tan sensible de nuestra sociedad.

En esa inteligencia, adquiere vital importancia realizar el esfuerzo fiscal necesario que permita asignar una parte de los ingresos públicos para dar sustentabilidad financiera al programa mediante partidas específicas dentro del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Nación, de modo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la incorporación de los jóvenes al empleo formal, tanto en la faz humana y laboral como en lo que se refiere a la asignación de un ingreso digno como contraprestación a su trabajo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por otra parte, es necesario estimular a los diferentes agentes económicos a la incorporación de los jóvenes a sus respectivas actividades, dando así concreción al objetivo que procura la ley que se impulsa de posibilitarles su primer empleo como empleadores formales. Así entonces la ejecución del programa con los alcances señalados derivará en un círculo virtuoso no solo desde la perspectiva social sino también económica.

Por las razones expuestas precedentemente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.